

Circular 1/2026

Modificación de la Circular 7/2025, de 19 de
noviembre sobre Tarifas para el ejercicio 2026

BOLSA DE MADRID

El Consejo de Administración de BME MARKETS & EXCHANGES, S.A.U., en reunión celebrada el día 18 de febrero de 2026, aprobó las Tarifas que se aplicarán a partir del día 1 de abril de 2026.

Modificaciones realizadas en la última revisión

A continuación, se detallan las principales modificaciones realizadas respecto a las tarifas en vigor desde el 1 de enero de 2026.

Apartado 2. Canon por características de la orden

- Apartado 2.1. Se incorpora una excepción a la aplicación del canon por características de la restricción a la ejecución “ejecutar o anular” para la actividad derivada de las órdenes “SpainAtMid Direct” y “SpainAtMid Sweep”.

Apartado 3. Esquema de Provisión de Liquidez

- Apartado 3.1.2. Se modifican los parámetros requeridos para acceder a la Tarifa de Provisión de Liquidez.
- Apartado 3.2.1. Se añade una tarifa para las acciones no incluidas en el IBEX35®.
- Apartado 3.2.2. Se modifican los parámetros requeridos para acceder a la Tarifa de Provisión de Liquidez Minorista.

Apartado 8. Tarifas por Servicios

- Se elimina la tarifa de acceso de las entidades liquidadoras a la información de las operaciones de su miembro negociador no liquidador (apartado 8.2.3 en la anterior versión)
- Se elimina la tarifa para la obtención de acceso a los servicios de post-contratación por cuenta de los miembros de mercado (apartado 8.3.3 en la anterior versión)

1 Canon operaciones

1.1 Valores pertenecientes al índice IBEX 35®

Se incorporan a esta tarifa todos los valores pertenecientes al índice IBEX35®.

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas en el libro de órdenes presenta distintos niveles de compromiso sujetos a un canon mínimo mensual.

	Tipo de transacción	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
Estándar	Pasiva	0,75 €	0 pbs	0
	Agresiva	0,75 €	0,65 pbs	0,20 €
	Subasta / Trading at Last ¹	1,00 €	0,75 pbs	0,50 €
Nivel 1 Min 75k€ mensual	Pasiva	0,35 €	0 pbs	0
	Agresiva	0,35 €	0,55 pbs	0,20 €
	Subasta / TAL	1,00 €	0,75 pbs	0,50 €
Nivel 2 Min 200k€ mensual	Pasiva	0 €	0 pbs	0
	Agresiva	0 €	0,45 pbs	0,20 €
	Subasta / TAL	1,00 €	0,75 pbs	0,50 €

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas fuera del libro de órdenes (SpainAtMid) no distingue según el tipo de transacción.

Esta tarifa computa para el cálculo del canon operaciones mínimo mensual en función del nivel de compromiso al que se ha suscrito el miembro de mercado.

	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
Estándar	0,75 €	0,65 pbs	0,20 €
Nivel 1	0,35 €	0,55 pbs	0,20 €
Nivel 2	0 €	0,45 pbs	0,20 €

¹ Trading at Last en adelante TAL.

1.2 Resto de acciones

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas en el libro de órdenes presenta distintos niveles de compromiso sujetos a un canon mínimo mensual.

	Tipo de transacción	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
Estándar	Pasiva	1,00 €	0,75 pbs	0
	Agresiva	1,50 €	1,25 pbs	0,62 €
	Subasta / TAL	1,50 €	1,25 pbs	0,62 €
Nivel 1 Min 50k€ mensual	Pasiva	0,25 €	0,50 pbs	0
	Agresiva	1,00 €	0,75 pbs	0,37 €
	Subasta / TAL	1,00 €	1,25 pbs	0,62 €

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas fuera del libro de órdenes (SpainAtMid) no distingue según el tipo de transacción.

	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
Estándar	1,50 €	1,25 pbs	0,62 €
Nivel 1	1,00 €	0,75 pbs	0,37 €

Esta tarifa computa para el cálculo del canon operaciones mínimo mensual en función del nivel de compromiso al que se ha suscrito el miembro de mercado.

1.3 Fondos Cotizados (ETFs), Warrants y Certificados

Tarifa para la operativa de compra y venta realizadas en el libro de órdenes.

Tipo de transacción	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
Pasiva	2,00 €	0,75 pbs	0 €
Agresiva	2,00 €	1,25 pbs	0,62 €
Subasta / TAL	2,00 €	1,25 pbs	0,62 €

1.4 Derechos de Suscripción

Tarifa para la operativa de compra y venta realizadas en el libro de órdenes.

Tipo de transacción	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
Pasiva	0,75 €	1,00 pbs	1,00 €
Agresiva	0,75 €	1,00 pbs	1,00 €
Subasta / TAL	2,00 €	2,00 pbs	1,00 €

La tarifa para la operativa de compra y venta realizadas fuera del libro de órdenes (SpainAtMid) no distingue según el tipo de transacción.

Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
0,75 €	1,00 pbs	1,00 €

1.5 Bloques y Otra Operativa Fuera del Libro

Tarifa aplicable a las operaciones previstas en el punto 7 de la Circular 1/2021 de Sociedad de Bolsas con la excepción del punto 7.3 que recoge las Normas de funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil. Esta tarifa se aplica por ejecución, sentido y día.

Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo	Máximo (sobre variable)
2,00 €	0,25 pbs	0	11,40 €

1.6 Tarifa para operativa minorista

Los miembros de mercado que lo deseen podrán adherirse a la siguiente tarifa para la operativa realizada por clientes minoristas. Quedan incluidos los valores pertenecientes a Acciones, Fondos Cotizados (ETFs), Warrants y Certificados y Derechos de Suscripción.

1.6.1 Modelo por orden negociada

Se incorpora a esta tarifa para operativa minorista toda la operativa de compra y venta realizada en el libro de órdenes, así como la operativa en SpainAtMid aplicándose una tarifa de 1€ al grupo de ejecuciones procedentes de una misma orden minorista, independientemente del tipo de transacción (pasiva, agresiva, subasta, TAL y SpainAtMid).

1.6.2 Modelo de suscripción

Se incorpora a esta tarifa la operativa de compra y venta realizada en el libro de órdenes, así como la operativa en SpainAtMid aplicándose una suscripción mensual de 75.000€. Quedan

incluidas todas las ejecuciones procedentes de órdenes minoristas independientemente de sus tipos de transacción (pasiva, agresiva, subasta, TAL y SpainAtMid).

Aquellos miembros de mercado que se adhieran al modelo de suscripción podrán solicitar un periodo transitorio inicial de tres meses durante los cuales la suscripción mensual que se aplicará será de 25.000€.

1.7 Reglas de aplicación

Reglas generales

- a) La tarifa se aplica al efectivo de orden negociado en el libro de órdenes en el mismo día por valor y sentido (compra o venta) independientemente del número de ejecuciones.

La tarifa tanto fija como variable se aplicará a cada grupo de ejecuciones procedentes de una misma orden y que estén bajo una misma característica pasiva, agresiva o subasta o en la fase de Trading at Last.

La tarifa se factura por código de miembro de mercado.

La condición de pasiva o agresiva de una orden se establece a nivel ejecución siguiendo el criterio establecido en el *Reglamento Delegado (UE) 2017/576 DE LA COMISIÓN de 8 de junio de 2016 por el que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación para la publicación anual por las empresas de inversión de información sobre la identidad de los centros de ejecución y sobre la calidad de la ejecución*.

- b) La tarifa tanto fija como variable se aplicará a cada grupo de ejecuciones procedentes de una misma orden y que se ejecute fuera del libro de órdenes (SpainAtMid), independientemente del número de ejecuciones y del tipo de transacción (agresiva o pasiva).

Si una orden negocia fuera del libro de órdenes (SpainAtMid) y posteriormente negocia de manera agresiva en el libro de órdenes, tanto la tarifa fija como el mínimo de la tarifa variable se aplicará solo a la parte de la orden negociada fuera del libro de órdenes (SpainAtMid) independientemente del número de ejecuciones parciales realizadas.

- c) Los niveles de compromiso tienen en cuenta para su determinación el canon de operaciones resultante de la actividad completa de la entidad con carácter mensual. El concepto de entidad agrupa la actividad de la misma sin tener en cuenta el número de códigos de miembro con los que la entidad opere. En el caso de que la entidad no alcance el mínimo correspondiente del nivel de compromiso elegido, el importe mensual que se facturará se corresponderá con dicho nivel de compromiso.

La entidad deberá indicar a Sociedad de Bolsas a qué opción desea suscribirse con una antelación de 5 días hábiles previos al mes de aplicación mediante el formulario que se le suministrará al efecto.

La entidad puede decidir adherirse a distintos niveles de compromiso en función del grupo de valor de manera independiente. Si la entidad no indica explícitamente una opción, por defecto se asignará la opción sin nivel de compromiso.

- d) La condición de operativa minorista referida en el punto 1.6 deberá estar adecuadamente identificada a nivel de orden conforme al criterio establecido en el *artículo 4 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 (MIFID II)*.

La adhesión a esta tarifa se realiza a nivel de entidad, sin tener en cuenta el número de códigos de miembro con los que la entidad opere.

La entidad deberá indicar a Sociedad de Bolsas a qué modelo desea suscribirse con una antelación de 5 días hábiles previos al mes de aplicación mediante el formulario que se le suministrará al efecto. Si la entidad no indica explícitamente una opción, por defecto no se le adhiere a ninguno de los modelos de la tarifa para operativa minorista.

Reglas especiales

- a) En el segmento de Acciones, a los miembros de mercado que hayan firmado un acuerdo de creación de mercado a los efectos de la normativa, se les aplicará un descuento del 5 por ciento sobre la tarifa aplicable en aquella operativa que hayan realizado como creadores de mercado en situaciones de tensión de mercado y siempre que se hayan cumplido los parámetros de presencia establecidos para tales situaciones.
- b) Los especialistas de valores tendrán una reducción del 50 por ciento del canon de las operaciones que, en su condición de especialistas y en relación con los valores respecto de los que tengan atribuida esa condición, realicen en el segmento de Renta Fija, durante cada sesión, no aplicándose esa reducción a las aplicaciones, operaciones a cambio convenido y tomas de razón que se realicen fuera del horario de contratación.
- c) En el segmento de Fondos Cotizados, los especialistas se podrán acoger a un canon por operaciones del 0,50 pb sobre el efectivo que negocien en los valores de los que sean especialistas, en su actuación como tales, siempre que cumplan con los parámetros de presencia fijados en las Instrucciones Operativas correspondientes.

2 Canon por características de la orden

El canon por características de la orden se aplica a todos los valores con carácter adicional a los cánones descritos en el punto 1.

El canon por características de la orden no será de aplicación para la actividad de aquellos miembros de mercado que hayan suscrito un acuerdo de Proveedor de Liquidez (punto 3 del presente documento) con Sociedad de Bolsas. Dicha actividad debe estar correctamente identificada tal y como se describe en el citado acuerdo.

El canon por características de la orden no será de aplicación para la actividad de la operativa minorista recogida en el punto 1.6.

2.1 Restricciones de la orden y órdenes de volumen oculto

La restricción a la ejecución “ejecutar o anular” llevará asociado un coste de 2 pb sobre el efectivo total negociado en esa orden y fecha de contratación, con un mínimo de 0,5 euros y un máximo de 1 euro por orden.

Este coste por el uso de la restricción a la ejecución “ejecutar o anular” no será de aplicación para la actividad derivada de las órdenes con condición de ejecución “SpainAtMid Direct” y “SpainAtMid Sweep”, independientemente de si dichas órdenes negocian en SpainAtMid o en el libro de órdenes.

Las órdenes de volumen oculto, tendrán asociado un coste de 1 pb sobre el efectivo total negociado con un máximo por orden de 13,40 euros.

2.2 Tipo de orden

Esta tarifa se aplicará sobre el efectivo negociado por cada orden y fecha de contratación según se detalla a continuación:

Tipo de orden	Canon tipo de orden
Oculto (Hidden)	1,00 pb

3 Esquema de Provisión de Liquidez

3.1 Esquema general

3.1.1 Tarifa

A los miembros de mercado que hayan suscrito un acuerdo de proveedor de liquidez con Sociedad de Bolsas les serán de aplicación las tarifas que se detallan a continuación:

- Valores pertenecientes al índice IBEX35®:

Tipo de transacción	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
Pasiva	0 €	0 pbs	0 €
Agresiva	0 €	0,25 pbs	0 €
Subasta / TAL	1,00 €	0,75 pbs	0,50 €

La tarifa se aplica al efectivo de orden negociada en el libro de órdenes conforme al apartado a) de las reglas generales de aplicación.

Las operaciones de compra y venta realizadas bajo el esquema de provisión de liquidez deberán proceder de órdenes debidamente identificadas para que la tarifa de provisión de liquidez sea aplicada.

3.1.2 Parámetros

Para la aplicación de esta tarifa, los proveedores de liquidez han de cumplir los siguientes requisitos:

- Cuota de mercado pasiva: el proveedor de liquidez deberá tener una cuota de mercado pasiva mensual de al menos el 1% del efectivo pasivo negociado en los valores incluidos en el IBEX35® (excluyendo subastas).
- Cuota de mercado pasiva por valor: el proveedor de liquidez deberá mantener mediante negociación pasiva una cuota de mercado mensual de al menos el 1% del efectivo pasivo negociado en al menos 20 de los 35 valores incluidos en el IBEX35® (excluyendo subastas).
- Cuota de mercado total: el proveedor de liquidez deberá mantener una cuota de mercado mensual de al menos el 1% del efectivo total negociado en los valores incluidos en el IBEX35® (excluyendo subastas).
- Presencia en el primer nivel de precios (BBO): el proveedor de liquidez deberá tener una presencia promedio mensual en la mejor posición de compra y la mejor posición de venta del libro de órdenes de los valores incluidos en el IBEX35® de al menos un 20% del tiempo de las sesiones del mes.

- e) Tamaño medio de orden en el primer nivel de precios (BBO): el proveedor de liquidez deberá posicionar órdenes de compra y venta con un efectivo superior a 2.500€.

En caso de no cumplir con los requerimientos mencionados, se aplicará para toda la operativa la tarifa correspondiente según la opción elegida por el miembro de mercado a través de la cual opere el proveedor de liquidez.

Requerimiento	Valor
1. Cuota de mercado pasiva	1,0 %
2. Cuota de mercado pasiva por valor del 1,0%	20/35
3. Cuota de mercado total (mercado continuo double counted)	1,0 %
4. Presencia en BBO	20 %
5. Tamaño medio de orden en el BBO	2.500 €

Los parámetros del cuadro anterior podrán ser modificados mediante Instrucción Operativa de Sociedad de Bolsas.

3.2 Servicio minorista

3.2.1 Tarifa

A los miembros de mercado que hayan suscrito un acuerdo de proveedor de liquidez con Sociedad de Bolsas para atender el servicio de liquidez a minoristas les serán de aplicación las tarifas que se detallan a continuación:

- Valores pertenecientes al índice IBEX35®:

Tipo de transacción	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
Pasiva	0 €	0,25 pbs	0 €
Agresiva		No permitido	
Subasta / TAL		No permitido	

- Resto de acciones:

Tipo de transacción	Tarifa fija	Tarifa variable	Mínimo (sobre variable)
Pasiva	0 €	1,00 pbs	0 €
Agresiva		No permitido	
Subasta / TAL		No permitido	

La tarifa se aplica al efectivo de orden negociada en el libro de órdenes en el mismo día conforme al apartado a) de reglas generales de aplicación.

Las operaciones de compra y venta realizadas bajo el esquema de provisión de liquidez para inversor minorista deberán proceder de órdenes debidamente identificadas para que la tarifa de provisión de liquidez sea aplicada.

3.2.2 Parámetros

Para la aplicación de esta tarifa, los proveedores de liquidez han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presencia en el primer nivel de precios (BBO): el proveedor de liquidez deberá tener una presencia promedio mensual en la mejor posición de compra y la mejor posición de venta del libro de órdenes de los valores incluidos en el IBEX35[®] de al menos un 50% de la sesión.
- b) Importe efectivo: el proveedor de liquidez deberá introducir en el mercado abierto posiciones en firme de compra y de venta de un importe efectivo mínimo de 2.500 euros.

	Importe efectivo	Presencia en BBO
IBEX35 [®]	2.500 €	50 %

No existen parámetros adicionales para los valores incluidos en la tarifa aplicable para el “resto de las acciones”. Si un proveedor de liquidez cumple los requisitos para el IBEX35[®], automáticamente se aplicarán las tarifas de provisión de liquidez correspondiente a su actividad en el resto de los valores.

En caso de no cumplir con los requerimientos mencionados, se aplicará para toda la operativa la tarifa correspondiente según la opción elegida por el miembro de mercado a través de la cual opere el proveedor de liquidez.

Los parámetros del cuadro anterior podrán ser modificados mediante Instrucción Operativa de Sociedad de Bolsas.

4 Canon de admisión de valores a negociación

Esta Sociedad Rectora podrá exigir la correspondiente provisión de fondos, tanto para atender el pago de los cánones y derechos que se indican a continuación, como para liquidar las posibles facturas que estuvieran pendientes de pago de derechos, cánones y servicios prestados con anterioridad, todo ello con carácter previo, y con antelación suficiente, a la adopción del pertinente acuerdo de admisión de valores a negociación:

4.1 Por el estudio, examen y tramitación del expediente

- a) Para los valores nacionales de renta variable y renta fija, un canon fijo de 2.000 euros.
- b) Para los fondos de inversión cotizados (ETFs), un canon fijo de 3.000 euros, que incluirá un fondo cotizado (ETF) dentro de la solicitud de admisión. Esta tarifa no se aplicará durante el año 2026.
- c) Para las emisiones de certificados y warrants, un canon fijo de 2.000 euros.

4.2 Por derechos de admisión

- a) En los valores nacionales de renta variable, el 0,12 por mil sobre la capitalización bursátil de los valores a admitir que resulte de su primer precio en mercado. Esta tarifa tendrá un mínimo de 7.000 euros o el 0,5% de la nueva capitalización admitida, siendo de aplicación el menor de ellos, y un máximo de 600.000 euros.
- b) En los valores nacionales de renta fija, la cantidad que resulte de aplicar el 0,025 por mil sobre el valor nominal, con un máximo de 1.750 euros y un mínimo de 50 euros.
- c) Por cada fondo de inversión cotizado (ETF) de una nueva entidad legal o nuevo emisor, se satisfará un canon adicional al punto 4.1 de 10.000 euros.
Por la admisión simultánea de varios fondos cotizados (ETFs) de la misma entidad legal o emisor, se satisfará un canon de 2.000 euros por cada fondo cotizado (ETF) adicional.
Esta tarifa no se aplicará durante el año 2026
Los fondos de inversión cotizados admitidos previamente en SIX Exchange, estarán exentos de esta tarifa.
- d) A las emisiones de certificados y warrants se les aplicará una tarifa distinta en función de la elección del emisor. Existen dos alternativas de tarifas, entre las que el emisor deberá elegir:

a. Tarifa en función del número acumulado de emisiones a lo largo de un año natural. Esta será la tarifa aplicada por defecto, salvo que el emisor solicite la suscripción a un Paquete de Productos Activos. El coste estará definido según la siguiente tabla:

Nº DE EMISIONES	PRECIO POR ISIN
0-5.000	20€
5.001-10.000	15€
>10.000	10€

b. Tarifa en función del Paquete de Productos Activos en el mercado. Esta tarifa establece un límite para el máximo promedio de productos que un emisor puede tener activos en mercado a lo largo del mes. Dependiendo del límite solicitado, el coste será distinto y, en caso de que se supere dicho límite en un mes concreto, se aplicará un coste extra de 5.000 € por cada 500 productos que se sobrepase dicho límite. La suscripción a dicha tarifa tendrá siempre una duración de 12 meses, pudiéndose iniciar en cualquier mes a lo largo del año.

LÍMITE PPA	PRECIO ANUAL
5.000 productos	75.000€
7.000 productos	100.000€
10.000 productos	120.000€

4.3 Reglas complementarias de aplicación de los cánones de admisión

- a) El máximo a pagar por derechos de admisión de valores de renta fija, una vez aplicadas las reglas correspondientes, será de 3.250 euros (canon fijo más derechos de admisión).
- b) Las emisiones procedentes de fusiones o absorciones, siempre que el capital de todas las sociedades intervinientes esté íntegramente admitido a negociación en esta Bolsa, satisfarán el canon de admisión previsto en el apartado 4.2. al 50 por ciento.
- c) El canon previsto en el apartado 4.2. se incrementará en un 50 por ciento cuando la solicitud de admisión y la documentación necesaria para la tramitación del expediente en la Bolsa, no se hubieran presentado en un plazo inferior a cuatro meses desde la fecha de cierre de la suscripción u oferta, o de la fecha legal de creación de nuevos valores.
- d) Para aquellas admisiones a negociación de valores en las que, en la fecha en que se produzca la admisión, no exista un número suficiente de los valores disponibles para su distribución al público en los términos previstos por la legislación aplicable y se acojan a lo previsto en el artículo 66 apartado 7 de Real Decreto 814/2023, los derechos de admisión se calcularán sobre la capitalización bursátil de los valores a admitir que resulte de su precio de referencia o, en ausencia de éste, de su primer precio en mercado una vez el valor se negocie de acuerdo con las normas y operativas propias de la modalidad de Contratación General. En el caso de que, de acuerdo con la normativa aplicable o a solicitud del emisor, se produzca la exclusión de negociación de los valores sin haber determinado un precio de referencia, los derechos de admisión se calcularán en el momento de la exclusión sobre el importe de capitalización bursátil mínima establecido por la normativa para este tipo de admisiones.

En el caso de presentar solicitud de admisión de los valores en más de una Bolsa, el importe resultante del canon se abonará en una sola de ellas.

5 Canon de permanencia en la cotización

La cantidad anual que resulte de aplicar los siguientes porcentajes e importes:

- a) En el caso de valores de renta variable, el 0,052 por mil sobre su capitalización bursátil al cierre de la última sesión del ejercicio anterior.
- b) En el caso de valores de renta fija, el 0,015 por mil a aplicar sobre el importe nominal de los valores admitidos a negociación al cierre de la última sesión del ejercicio anterior.

No se facturará este canon cuando el importe satisfecho por los conceptos de canon de admisión y cánones de permanencia abonados durante la vida de la emisión, alcance un importe equivalente al 0,05 por mil sobre el importe nominal admitido a cotización, con un máximo de 55.000 euros.

- c) Los fondos de inversión cotizados (ETFs) satisfarán un canon de permanencia en función del número de fondos cotizados (ETFs) del mismo emisor:
 - a. Entre 1 y 10 fondos de inversión cotizados (ETFs): 3.000 euros por ETF.
 - b. Entre 11 y 20 fondos de inversión cotizados (ETFs): 1.500 euros por ETF.
 - c. Entre 21 y 30 fondos de inversión cotizados (ETFs): 1.000 euros por ETF.
 - d. Más de 31 fondos de inversión cotizados (ETFs): 500 euros por ETF.

Este canon no resultará de aplicación durante un periodo de dos años posterior a su admisión a negociación.

- d) El importe máximo a satisfacer por este canon por cada valor será de 340.000 euros y el mínimo de 100 euros.
- e) En el caso de que un valor cotizado no tenga al menos un análisis financiero publicado, se realizarán las gestiones para proveer este servicio. En estos casos, contra entrega del correspondiente informe, se aplicará un canon anual de 8.000 euros.
- f) Para los valores que, por haber sido admitidos a negociación acogidos a lo previsto en el artículo 66 apartado 7 del Real Decreto 814/2023, al cierre de la última sesión del ejercicio anterior no hayan determinado un precio de referencia y, por tanto, no sea posible calcular su capitalización bursátil a esa fecha, el canon de permanencia en la cotización de ese ejercicio se les aplicará sobre su capitalización bursátil calculada cuando se determine un precio de referencia o, en ausencia de este, calculada sobre su primer precio en mercado una vez el valor se negocie de acuerdo con las normas y operativas propias de la modalidad de Contratación General. En el caso de que, de acuerdo con la normativa aplicable o a solicitud del emisor, se produzca la exclusión de negociación de los valores sin haber determinado un precio de referencia, el canon de permanencia en la cotización se calculará en el momento

de la exclusión sobre el importe de capitalización bursátil mínima establecido por la normativa para este tipo de admisiones.

El pago de este derecho se realizará en una sola Bolsa.

6 Canon por Miembro de la Bolsa de Valores

Cada miembro de la Bolsa satisfará un canon fijo de 3.600 euros anuales independientemente del número de códigos de miembro más un 0,0012 por mil sobre el importe efectivo total (entendiendo por tal la suma de compras y ventas) que hubiera contratado en el año anterior. Estas cantidades se facturarán trimestralmente.

7 Canon de tramitación de amortización parcial de acciones y operaciones de exclusión de negociación

Se aplicará el 3,5 por mil sobre la capitalización bursátil de los valores a amortizar parcialmente, que resulte de su último precio en mercado, con un mínimo de 100 euros y máximo de 30.000 euros.

Se aplicará el 3,5 por mil sobre la capitalización bursátil de los valores a excluir, que resulte de su último precio en mercado, con un mínimo de 100 euros y con un máximo de 30.000 euros con la excepción del caso en que la exclusión sea acordada de oficio por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los fondos de inversión cotizados (ETFs) no serán susceptibles de este canon.

8 Tarifas por Servicios

8.1 Tratamiento de operaciones financieras

Por los trabajos correspondientes a la tramitación de operaciones financieras formalizadas mediante operaciones de compraventa, se aplicarán las siguientes tarifas, en función del tipo de operación tratada:

Tipo de Operación	Importe	Mínimo	Máximo
Ofertas Públicas de Adquisición	0,15 bps	4.000 €	30.000 €
Ofertas Públicas de Suscripción y Venta	0,15 bps	4.000 €	5.000 €
Resto de operaciones	2,5 bps	4.000€	30.000 €

En el caso de Ofertas Públicas de Adquisición, Ofertas Públicas de Suscripción y Ofertas Públicas de Venta, la tarifa se aplicará al efectivo total negociado, independientemente del número de ejecuciones, y será a cargo de la entidad oferente.

En el resto de operaciones, tales como emisiones, ampliaciones, suscripciones, pagos en especie, canjes, fusiones, conversiones, agrupaciones de valores, Scrip Dividend, o similares, la tarifa se aplicará al efectivo negociado en compras, independientemente del número de ejecuciones, y será a cargo de la entidad emisora de los valores objeto de la operación.

8.2 Precios por información

8.2.1 Boletín de Cotización

Es de libre acceso a través de internet.

Los anuncios tendrán una tarifa variable según extensión en función del número de palabras: 0,70 euros por palabra, con un máximo de 1.500 euros por anuncio, excepto para los emisores de warrants y certificados, para los que no se aplicará ningún coste.

8.2.2 Acceso de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación a los medios de información

Las entidades emisoras de valores admitidos a negociación satisfarán, por el acceso a los medios de información de esta Bolsa y, en su caso, de los referidos al Sistema de Interconexión Bursátil, que comprende la publicación de anuncios en el Boletín de Cotización, la publicación de la información trimestral y semestral de la entidad, el acceso a los medios de redifusión informática y la difusión en el parquet de la Bolsa,

a través de los medios establecidos para ello, la cantidad anual que corresponda de acuerdo con el siguiente detalle:

- Los emisores de valores de renta variable negociados en corros 750 euros.
- Los emisores de valores de renta fija 300 euros.
- Los emisores de valores negociados en el Sistema de Interconexión Bursátil:
 - o 1.500 euros con carácter general, salvo los emisores de valores negociados en la modalidad de fijación de precios únicos (fixing) que satisfarán el 50 por ciento y los emisores de warrants y certificados, a los que no se les aplicará ningún coste.
 - o Los emisores con distintas emisiones satisfarán únicamente la cantidad correspondiente a la emisión con la mayor tarifa.

La aplicación de los presentes precios a las entidades emisoras excluirá la aplicación del precio por anuncio establecido en el apartado 8.2.1.

8.3 Precios por otros servicios

8.3.1 Certificados

Certificaciones individualizadas referidas a una misma sesión, 10 euros por el primer dato certificado y 5 euros por cada uno de los siguientes. En aquellos certificados en los que se solicite un elevado volumen de información, las anteriores tarifas se aplicarán a los 100 primeros datos. A partir del 101, se aplicará una tarifa de 0,25 euros por cada dato.

Certificaciones de cambios medios de un valor, 20 euros por el primero y 10 euros por cada uno de los siguientes. En aquellos certificados en los que se solicite un elevado volumen de información, las anteriores tarifas se aplicarán a los 100 primeros datos. A partir del 101, se aplicará una tarifa de 0,60 euros por cada dato.

Certificaciones referidas a la admisión a cotización de la Sociedad o a las acciones representativas de su capital social. Se aplicará una tarifa de 20 euros.

8.3.2 Servicios a Gestoras de Fondos de Inversión.

Por el acceso de las Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a las presentaciones corporativas (Corporate Access) organizadas por BME, 100 euros por las gestoras cuyo patrimonio gestionado sea igual o inferior a 1.000 millones de euros y 200 euros por las gestoras cuyo patrimonio gestionado supere dicho importe.

8.3.3 Otros Servicios no especificados

Aquellos otros servicios prestados que no figuren expresamente indicados en la presente relación de tarifas, se facturarán en función del trabajo realizado y de los costes incurridos.

8.4 Tarifa para la obtención de acceso a la plataforma BME-PC y suscripción al fichero diario ANFDPT

Acceso a la plataforma BME-PC:

Número de usuarios	Tarifa mensual
De 1 a 5 usuarios	250 €
De 6 a 10 usuarios	400 €
Más de 10 usuarios	600 €

Suscripción al fichero ANFDPT: 250€ al mes.

Acceso a la plataforma BME-PC y suscripción al fichero ANFDPT:

Número de usuarios	Tarifa mensual
De 1 a 5 usuarios	400 €
De 6 a 10 usuarios	550 €
Más de 10 usuarios	700 €

8.5 Tarifa para el servicio de datos Market Insights

Se aplicará la tarifa en base a la actividad mensual de miembro de mercado que se adhiere al servicio de datos en función de la siguiente tabla:

Tipo de entidad	Número de ejecuciones	Tarifa mensual
Tier 1	>750.000	2.200
Tier 2	Entre 100.000 y 750.000	1.800
Tier 3	Entre 10.000 y 100.000	1.000
Tier 4	Menos de 10.000	500

Además, se ofrece un descuento a los clientes que se suscriban a más de una infraestructura². Tendrán un descuento del 10% aquellos miembros de mercado que se suscriban a 2 infraestructuras y del 20% en caso del servicio completo.

Este servicio será gratuito hasta marzo 2026 (incluido).

² Entendido como infraestructura: Mercado, BME Clearing e Iberclear.

Las tarifas aquí recogidas no incluyen el impuesto sobre el valor añadido que en su caso resulte de aplicación.

Este material ha sido preparado por Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) y/o sus filiales (en conjunto, "BME") para el uso exclusivo de las personas a las que a las que BME entrega este material. Este material o cualquiera de sus contenidos no debe interpretarse como un acuerdo vinculante, una recomendación, un consejo de inversión, solicitud, invitación u oferta de compra o venta de información financiera, productos, soluciones o servicios. Dicha información tampoco es un reflejo de posiciones (propias o de terceros) en firme de los intervinientes en el Mercado de Valores Español. BME no tiene ninguna obligación de actualizar, revisar o mantener al día el contenido de este material, y estará sujeto a cambios sin previo aviso en cualquier momento. Ninguna representación, garantía o compromiso -expreso o implícito- es compromiso -expreso o implícito- es o será dado por BME en cuanto a la exactitud, integridad, suficiencia, idoneidad o fiabilidad del contenido de este material.

Al reflejar opiniones teóricas, su contenido es meramente informativo y por tanto no debe ser utilizado para valoración de carteras o patrimonios, ni servir de base para recomendaciones de inversión. Ni las Entidades contribuidoras, ni Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S.A.(BME) ni de ninguna de sus filiales, serán responsables de ninguna pérdida financiera, ni decisión tomada sobre la base de la información contenida en este material. En general, Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) ni ninguna de sus filiales, ni las Entidades contribuidoras, sus administradores, representantes, asociados, sociedades controladas, directores, socios, empleados o asesores asumen responsabilidad alguna en relación con dicha información, ni de cualquier uso no autorizado del mismo.

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2026 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

www.bolsasymercados.es

